



José Juan Morant Ripoll, Secretario de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Gandia,

CERTIFICO que la Mesa de Contratación, en sesión ordinaria no pública, celebrada el día 02 de noviembre de 2022, electrónicamente a distancia, a través del medio videoconferencia previsto como válido por el artículo 17.1 de la LRJSP 40/2015 y, aprobada en la misma sesión al no manifestarse ningún reparo tras la comunicación mediante alerta a los componentes de la misma, en la plataforma digital ESPUBLICO GESTIONA, indicando que el acta firmada por el Secretario y el visto bueno del Presidente está a su disposición a los efectos correspondientes, adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- CONT-003/2022 (15641/2022). Contrato mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales.

Lote 1: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Serpis.

Lote 2: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 1 y proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 2.

Lote 3: Proyecto instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Edificio Ubalab.

Se incorpora a la sesión el Sr. Joaquín López Ibáñez, Jefe de Servicio de Energía y Actividades

a) Análisis de los informes emitidos por el Técnico Responsable y por el Servicio de Contratación y Patrimonio conjuntamente con los Servicios Jurídicos:

El Secretario de la mesa lee y explica el informe emitido por el Jefe de Servicio de Energía y Actividades, en fecha 19 de octubre de 2022 (se adjunta como anexo I a esta Acta), así como el informe jurídico emitido conjuntamente por la Letrada Titular de la Asesoría Jurídica y el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, en fecha 25 de octubre de 2022 (se adjunta como anexo II a esta Acta).

b) Admisión/exclusión de la mercantil Intelligent Real Solutions SL.

La mesa de contratación, sin debate y por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, aprueba los informes descritos en el punto anterior y los hace suyos, y acuerda excluir del procedimiento de licitación a la mercantil Intelligent Real Solutions SL., por las causas que se fundamentan en los informes adjuntos.





c) Traslado de las Proposiciones juicio de valor presentadas por las empresas admitidas a la licitación del contrato al servicio proponente para que emita informe valorativo en base a los criterios de adjudicación.

La Mesa de Contratación comprueba que las ofertas presentadas contienen la documentación de las proposiciones técnicas de juicio de valor presentadas por las empresas admitidas a la licitación, y acuerda que se remitan al servicio proponente para su valoración.

Finalizada la apertura de este expediente abandona la sesión Sr. Joaquín López Ibáñez, Jefe de Servicio de Energía y Actividades.

Y para que así conste y produzca los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación para que conste en el expediente contractual, y con el visto bueno del Presidente de la Mesa de Contratación.

**Vº.Bº.
LA PRESIDENTA SUPLENTE**

Liduvina Gil Climent

**EL SECRETARIO DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN**

Jose Juan Morant Ripoll





ANEXO I





AJUNTAMENT DE GANDIA

ASUNTO: Informe relacionado con la presentación de ofertas para la ejecución de la instalación fotovoltaica en el contrato CONT-003/2022 mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales (Exp: 15641/2022),

Peticionario: Servicio de Contratación y Patrimonio.

Como miembro de la Mesa de Contratación del contrato mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales CONT-003/2022. (15641/2022) y funcionario responsable del contrato menor de servicios para la redacción proyecto y dirección obra instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de edificios municipales (35159/2021).

INFORME:

La empresa Intelligent Real Solutions SL con CIF B40657728 ha presentado oferta con referencia PT1.RPL.3836319 para la ejecución de la instalación fotovoltaica en el contrato CONT-003/2022 mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales (exp:15641/2022), en concreto:

- Lote 1: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Serpis.
- Lote 2: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 1 y proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 2.
- Lote 3: Proyecto instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Edificio Ubalab

A su vez la empresa Intelligent Real Solutions SL con CIF B40657728, con domicilio a efectos de notificaciones en Carrer l'Alqueria de Les Torres Gandia 5 - Gandia (Valencia) CP 46701, es la adjudicataria del contrato menor de servicios consistente en la redacción proyecto y dirección obra instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de varios edificios municipales, por importe de 9.700,00 euros, más el importe de 2.037,00 euros en concepto de IVA.

Lo que informo en Gandia, en la fecha consignada electrónicamente al margen

Joaquín López Ibáñez
(Firmado electrónicamente, según codificación al margen)

Joaquín López Ibáñez (1 de 1)
app: Servici Energies i Aquejats
Org: S. Ajuntament de Gandia
HASH: a777b4d6ae13b46467b213b4ce4e38f6d



Codi: Validació: A54B4RFU01X01M4RER6G: F16S3Q4C2ZNY958B | Verificació: <https://gandia.sedelectronica.es/>
Document Signat electrónicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 23



ANEXO II





AJUNTAMENT DE GANDIA

Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax.: 96 295 94 82

ISABEL SANTAPAU MARTI (1 de 2)
Dip. de Serveis Municipals i Patrimoni
Data: 25/10/2022
HASH: d06114d6688a795f052d64645895cbb1ad3

Unidad: Servicio de Contratación y Patrimonio.
Subunidad: Contratación.
Expediente: CONT-003/2022.
Tipo de contrato: Mixto de suministros, obra y servicios.
Objeto: Contrato mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales.
Asunto: Informe jurídico exclusión mercantil licitadora (artículo 70 LCSP)

Visto el informe emitido el día 19 de octubre de 2022 por el Jefe de Servicio de Energía y Actividades, en relación a la participación de la mercantil Intelligent Real Solutions SL en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales, la Letrada Titular de la Asesoría Jurídica y el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio emiten el siguiente:

INFORME JURÍDICO

La mesa de contratación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2022 procede a la apertura electrónica de la documentación contenida en el sobre número 1 "Documentación administrativa" de las ofertas presentadas por las empresas concurrentes a la licitación del contrato mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales. Se comprueba que han presentado oferta las siguientes empresas:

- Intelligent Real Solutions SL con CIF B40657728
- RUANO ENERGÍA S.L con CIF B54935507
- Eiffage Energía, SLU B02272490 PT1.RPL.3825241 11/10/2022 12:56:10 Dentro de plazo

El Jefe del servicio municipal de Energía y Actividades el día 19 de octubre de 2022 emite informe en el que pone de manifiesto lo siguiente:

"Como miembro de la Mesa de Contratación del contrato mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales CONT-003/2022. (15641/2022) y funcionario responsable del contrato menor de servicios para la redacción proyecto y dirección obra instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de edificios municipales (35159/2021).

José Juan Morant Ripoll (2 de 2)
Dip. de Serveis Municipals i Patrimoni
Data: 25/10/2022
HASH: e098a66157dec3a7c625e88b9c22ff6d3

IAJ



Número: 2022-0402 Data: 25/10/2022



INFORME: La empresa Intelligent Real Solutions SL con CIF B40657728 ha presentado oferta con referencia PT1.RPL.3836319 para la ejecución de la instalación fotovoltaica en el contrato CONT-003/2022 mixto de suministros, obra y servicios, consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales (exp:15641/2022), en concreto:

- *Lote 1: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Serpis.*
- *Lote 2: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 1 y proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 2.*
- *Lote 3: Proyecto instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Edificio Urbalab*

A su vez la empresa Intelligent Real Solutions SL con CIF B40657728, con domicilio a efectos de notificaciones en Carrer l'Alqueria de Les Torres Gandía 5 - Gandia (Valencia) CP 46701, es la adjudicataria del contrato menor de servicios consistente en la redacción proyecto y dirección obra instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de varios edificios municipales, por importe de 9.700,00 euros, más el importe de 2.037,00 euros en concepto de IVA."

Por el Servicio de Contratación y Patrimonio se comprueba que por decreto emitido el día 2 de diciembre de 2021 por el Concejal de Economía, Hacienda y Patrimonio se adjudica a la empresa INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL con CIF B40657728, el contrato menor de servicios consistente en la redacción proyecto y dirección de obra de instalaciones fotovoltaicas en cubiertas, por importe de 9.700,00 euros, más el importe de 2.037,00 euros en concepto de IVA (contrato menor 2021-10362). En ejecución de este contrato se redactan los siguientes proyectos:

- a. Proyecto básico y de ejecución para instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre cubierta del edificio Mercat Prado
- b. Proyecto básico y de ejecución para instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre cubierta de Parking Prado
- c. Proyecto básico y de ejecución para instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre cubierta de Edificio Urbalab

Así mismo, en el acuerdo de inicio del contrato menor, se pone de manifiesto que esta mercantil, INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL, en el mes de junio de 2021 ya había hecho entrega al Ayuntamiento del proyecto básico y de ejecución de instalación fotovoltaica en el aparcamiento del Serpis que fue encargado a esta empresa por 2.064,91 euros más IVA (Factura Emit-210332 de 2.498,54 euros IVA incluido).

Por lo tanto, la empresa contratada para la redacción de los proyectos básico y de ejecución y para la dirección de las obras para la instalación fotovoltaica en las cubiertas de los edificios Mercat Prado, Parking Prado, Parking Serpis y Edificio Urbalab, ha presentado su oferta como licitadora en el contrato para la ejecución de estas obras.





El artículo 70 de la LCSP, bajo la rúbrica “Condiciones especiales de compatibilidad” dispone lo siguiente:

“1. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336.

2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior.”

De conformidad con el apartado 2 de este precepto la mercantil INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL contratada para la dirección de las obras para la instalación fotovoltaica en las cubiertas de los edificios Mercat Prado, Parking Prado, Parking Serpis y Edificio Urbalab no puede ser adjudicataria del contrato para la ejecución de estas obras y por tanto, es evidente, que debe ser excluida de esta licitación.

Sin perjuicio de la exclusión de esta empresa, por ser adjudicataria de la dirección de las obras, el artículo 70.1 LCSP, transcrito previamente, impone al órgano de contratación la adopción de las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran intervenido previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, incluyéndose entre esas medidas la posibilidad de excluir al licitador en cuestión cuando no haya otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

El objetivo de este precepto, como apunta el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, «TACRC») en su resolución núm. 139/2012, de





28 de junio, es el de «prevenir de un posible trato privilegiado que derive de la participación en la elaboración de documentos preparatorios del contrato, y precisamente por ello dice "pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado", con lo cual se previene del hecho de que tal participación pueda colocar a alguno de los licitadores en posición de ventaja respecto de los otros por conocer de forma previa o con mayor detalle los pormenores de la prestación. Se trata de evitar una situación que resulta difícilmente compatible con los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia» y, en definitiva, como señala posteriormente en su resolución núm. 1268/2021, de 23 de septiembre, «tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de trato que exige, según reiterada jurisprudencia del TJUE, que no se traten de manera diferente situaciones que son comparables y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, salvo que este trato esté justificado objetivamente (sentencias de 14 de diciembre de 2004, *Arnold André*, C-434/02, apartado 68 y *Swedish Match*, C-210/03, apartado 70)». Por tanto, la finalidad no es otra que la de evitar la desigualdad de trato entre los licitadores y el falseamiento de la competencia.

Entrando propiamente al alcance de la condición de compatibilidad que contempla el citado artículo, se han pronunciado diversos Tribunales de Contratación y Juntas Consultivas, delimitando con meridiana precisión los perfiles y alcance de esta institución.

En este sentido, resulta especialmente relevante la resolución del TACRC núm. 1268/2021, de 23 de septiembre, que clarifica que, «con el fin de ver si se estamos ante el supuesto que prevé el artículo 70 de la LCSP es necesario examinar si concurren los **dos requisitos** que este artículo exige: que **las adjudicatarias** de los lotes 1 y 2 **hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato** (proyectos básicos) y que **esa participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras concurrentes**» (en idéntico sentido *vid.* Resoluciones núms. 730/2021, de 17 de junio; 12/2020, de 9 de enero; 121/2016, de 12 de febrero; 284/2015, de 20 de marzo; 607/2013, de 4 de diciembre; 105/2013, de 14 de marzo; 290/2012, de 14 de diciembre; 139/2012, de 28 de julio).

Es decir, dos son los requisitos esenciales que deben evaluarse, a saber: (i) la participación del licitador en la elaboración de la documentación contractual de la licitación o de los documentos preparatorios del contrato y (ii) que esta participación pueda provocar una restricción a la libre concurrencia o implicar una suerte de trato privilegiado.

Procede por tanto examinar si concurren en el presente caso los dos requisitos a los que, conforme a lo indicado, se supedita la aplicación de la causa de incompatibilidad del artículo 70.1 de la LCSP.

En cuanto al primero de los mencionados requisitos, de acuerdo con lo expuesto, queda acreditada la participación de la mercantil INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL en los documentos preparatorios del contrato en tanto que ha elaborado los proyectos básico y de ejecución de las obras para la instalación fotovoltaica en las cubiertas de





los edificios Mercat Prado, Parking Prado, Parking Serpis y Edificio Urbalab,. El contenido de estos proyectos es el siguiente:

- MEMORIA
- ANEXO CALCULOS
- FICHAS TECNICAS
- ESTUDIO DE PRODUCCION ENERGETICA Y RADIACION
- PLANOS
- PLIEGO DE CONDICIONES
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO
- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- GESTION DE RESIDUOS

Respecto al segundo requisito, esto es, que la participación pueda provocar una restricción a la libre concurrencia o implicar una suerte de trato privilegiado.

Sobre este requisito y como señala la resolución del TACRC núm. 1268/2021 antes citada, *“Los precedentes son bastante casuísticos, por lo que es preciso realizar un análisis de las concretas circunstancias de hecho de cada caso, para determinar si ha existido o no un falseamiento de la competencia o limitación o desconocimiento del principio de libre concurrencia, colocando a una empresa, en este caso, a las dos adjudicatarias del contrato, en una situación de privilegio respecto del resto de posibles licitadores”*.

Se debe atender, pues, al caso concreto y ver qué indicios o datos pueden poner de manifiesto la ventaja competitiva que ostenta aquel que ha participado en la elaboración de los documentos preparatorios de la licitación. Tal sería el caso, por ejemplo, como apunta la resolución del TACRC núm. 527/2013, de 20 de noviembre, *“El acceso de la reclamante, con ocasión de la ejecución del contrato menor de continua referencia, a determinada información que no se ha facilitado expresamente al resto de los licitadores (...)”*.

La ventaja competitiva puede manifestarse de muchas maneras y una de ellas, puede ser, el tiempo. El proyecto de instalación fotovoltaica en el aparcamiento del Serpis se redacta en junio de 2021 y, la adjudicación mediante contrato menor de la redacción de los proyectos básicos y de ejecución para la instalación fotovoltaica en las cubiertas de los edificios Mercat Prado, Parking Prado, Parking Serpis y Edificio Urbalab es de fecha 2 de diciembre de 2021.

Así, en este caso, conocer de antemano, por esa participación (mediante la redacción de los proyectos básico y de ejecución), cuál va a ser el alcance del contrato de ejecución de las obras, puede atribuir al licitador una ventaja muy significativa frente al resto. En este sentido, no puede obviarse que si el licitador conoce con mucha antelación —por esa participación— cuál va a ser el alcance del contrato puede ir preparando, perfilando y perfeccionando su oferta en un plazo mucho mayor, lo que





podría razonablemente permitirle poder ofertar unas mejores condiciones económicas y/o técnicas (así, por ejemplo, porque ha contado con un plazo superior al resto para negociar con proveedores y obtener mejores precios y soluciones, etc.) o, en palabras del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 9/2010, de 15 de diciembre «al haber accedido a dicho documento mucho antes que el resto de empresarios interesados y poseer informaciones cualificadas sobre las necesidades específicas de la obra, susceptibles de permitir la configuración de una oferta adecuada para su satisfacción».

Como señala el aludido informe, la redacción de los proyectos supone necesariamente para la empresa redactora un mayor conocimiento de las instalaciones en las que se va a colocar las placas fotovoltaicas, respecto al resto de las empresas licitadoras que han presentado su oferta para la ejecución de las obras y, por ello, es más que probable que esta empresa redactora de los proyectos elabore una mejor “Memoria técnica”, que es el único criterio subjetivo de adjudicación valorándose con 25 puntos que se distribuyen del siguiente modo:

1. Calidad final de la instalación y su integración en el entorno (20 puntos)

Contendrá la descripción de todos los materiales fotovoltaicos, como los paneles solares, inversores, instalación eléctrica para conexión de los paneles a inversores, instalación eléctrica para su conexión a red, protecciones, equipos de medida y control, etc; y sus especificaciones técnicas. Materiales acordes a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones técnicas y proyectos.

Incluirá, asimismo, diferenciadamente por instalaciones:

- Descripción de los trabajos a realizar en los respectivos emplazamientos.
- Estimaciones de producción eléctrica fotovoltaica.
- Mejoras para optimizar la producción.

En la oferta el contratista debe de indicar expresamente que en el desarrollo de los trabajos se realizara la gestión de residuos de la construcción, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Plan de mantenimiento propuesto (5 puntos).

Definirá las características y periodicidad del mantenimiento de las instalaciones, con sujeción a lo previsto al respecto, con el carácter de mínimo en el PPT. En caso de que la ley vigente establezca algún tipo de mantenimiento sobre el material y equipos instalados, este deberá incluirse en el plan de mantenimiento.

A través de la “**Memoria Técnica**” se deberá constatar los términos generales en que el licitador pretende satisfacer las necesidades del contrato. El documento permitirá comprobar con el mayor detalle las características de los equipos y sistemas. El licitador deberá exponer todos los elementos y aspectos necesarios para ponderar adecuadamente si la oferta se ajusta a las prescripciones detalladas en el pliego técnico y en qué medida o grado satisface las necesidades fundamental contrato, siendo aspecto de primordial consideración las mayores y/o mejores prestaciones y utilidades respecto del mínimo representado por el PPTP, singularmente en los aspectos indicados anteriormente.





Es de especial interés la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de marzo de 2005, asunto Fabricom, cuyos apartados 26 a 31 y 36 se transcriben a continuación:

“26. A este respecto, procede recordar que el deber de respetar el principio de igualdad de trato responde a la esencia misma de las directivas en materia de contratos públicos, que tienen por objeto, en particular, favorecer el desarrollo de una competencia efectiva en los sectores que están comprendidos en sus ámbitos de aplicación respectivos y que enuncian los criterios de adjudicación del contrato tendentes a garantizar dicha competencia (Sentencia de 17 de septiembre de 2002, Concordia Bus Finland, C-513/99, Rec. pg. I-7213, apartado 81 y la jurisprudencia que allí se cita).

27. Por otra parte, según reiterada jurisprudencia, el principio de igualdad de trato exige que no se traten de manera diferente situaciones que son comparables y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, salvo que este trato esté justificado objetivamente (sentencias de 14 de diciembre de 2004, Arnold André, C-434/02, Rec. pg. I-0000, apartado 68 y la jurisprudencia que allí se cita, y Swedish Match, C-210/03, Rec. pg. I-0000, apartado 70 y la jurisprudencia que allí se cita).

28. Ahora bien, una persona que se haya encargado de la investigación, de la experimentación, del estudio o del desarrollo de obras, suministros o servicios relativos a un contrato público (en lo sucesivo, una «persona que haya realizado determinados trabajos preparatorios») no se encuentra forzosamente, respecto de la participación en el procedimiento de adjudicación de dicho contrato, en la misma situación que una persona que no haya realizado tales trabajos.

29. En efecto, por una parte, la persona que haya participado en determinados trabajos preparatorios puede verse favorecida a la hora de formular su oferta, en virtud de la información que haya podido obtener sobre el contrato público en cuestión al realizar los mencionados trabajos. Pues bien, todos los licitadores deben disponer de las mismas oportunidades al formular el contenido de sus ofertas (véase, en este sentido, la sentencia de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica, C-87/94, Rec. pg. I- 2043, apartado 54).

30. Por otra parte, dicha persona puede encontrarse en una situación que dé lugar a un conflicto de intereses, en el sentido de que, tal y como señala acertadamente la Comisión TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Expdte. TACRC – 827/2013 8 de las Comunidades Europeas, si licita en el mismo contrato público, puede influir involuntariamente en las condiciones de éste, orientándolo en un sentido que le sea favorable. Esta situación podría falsear la competencia entre los licitadores. 31. Por tanto, teniendo en cuenta que la persona que haya efectuado determinados trabajos preparatorios podría hallarse en tal situación, no cabe afirmar que el principio de igualdad de trato obligue a tratarla del mismo modo que a cualquier otro licitador.

36. En tales circunstancias, procede responder a la primera cuestión planteada en los asuntos (...) que la Directiva 92/50, en particular su artículo 3, apartado 2, la Directiva 93/36, en particular, su artículo 5, apartado 7, la Directiva 93/37, en particular, su artículo 6, apartado 6, y la Directiva 93/38, en particular, su artículo 4,





apartado 2 (directivas cuyas previsiones en este punto hoy se recogen en el artículo 2 de la Directiva 2004/18, que las deroga), se oponen a una norma (...), conforme a la cual se prohíbe presentar una solicitud de participación o formular una oferta para un contrato público de obras, de suministro o de servicios a una persona que se haya encargado de la investigación, la experimentación, el estudio o el desarrollo de tales obras, suministro o servicios, sin que se conceda a esa persona la posibilidad de demostrar que, en las circunstancias del caso concreto, la experiencia adquirida por ella no ha podido falsear la competencia.”

Se trae a colación esta jurisprudencia puesto que de acuerdo con esta sentencia podría presumirse que el autor del proyecto se encuentra en una posición de clara ventaja a la hora de formular su oferta, especialmente en su aspecto técnico, al incluirse entre los criterios de adjudicación los relativos al conocimiento del proyecto, metodología y organización de la obra.

De acuerdo con lo expuesto y, sin perjuicio de que los proyectos elaborados por la mercantil INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL se publicaron junto con los pliegos en la plataforma de contratación del sector público, el hecho de que esta empresa haya redactado los proyectos de ejecución de las obras casi un año antes de que el resto de licitadores hayan podido tener acceso a los mismos así como, poseer informaciones cualificadas sobre las instalaciones y las necesidades específicas de la obra, susceptibles de permitir la configuración de una oferta mejor y más adecuada para su satisfacción, lo que lleva a concluir que puede existir una potencial situación de aprovechamiento derivada de esa participación susceptible de situar a esta empresa en una posición de ventaja competitiva respecto del resto de las empresas licitadoras.

En conclusión:

1. Según el artículo 70.2 LCSP no se puede adjudicar el contrato de obras a la mercantil adjudicataria del contrato de servicios consistente en la dirección facultativa de estas obras y, por este motivo, se debería excluir del procedimiento contractual a la mercantil INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL pues no podrá ser adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras.
2. Así mismo y de acuerdo con lo expuesto en este informe, además, pueden concurrir los requisitos del artículo 70.1 LCSP determinantes de la exclusión del procedimiento contractual para la ejecución de las obras.

Lo que se informa a la mesa de contratación a los efectos oportunos.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

José Juan Morant Ripoll

**LA LETRADA TITULAR DE LA
ASESORÍA JURÍDICA**

Isabel Santapau Martí

IAJ
Número: 2022-0402 Data: 25/10/2022



Codi Validació: ALP043XEZFM16649H634R2AZ20R9 | Verificació: <https://gmdia.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 6 | 3